

RESOLUCIÓN No. 3463

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 1074 de 1997 y la facultad delegada mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2008ER56737 del 10 de diciembre de 2008, la señora CLAUDIA ALEJANDRA RODRIGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRODUCTOS CARNICOS PEPERONI E.U., anexa la caracterización de vertimientos tomada por el laboratorio PRODYCON.

Que mediante radicado 2009ER1630 del 16 de enero de 2009, la Sociedad denominada Productos Cárnicos Peperoni E.U., dio respuesta a los requerimientos solicitados por esta Entidad, mediante el requerimiento 38855 del 23 de octubre de 2008.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de la Dirección de Evaluación, Control de Calidad y Uso del Agua, realizó visita técnica el 13 de marzo de 2009, al predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 74Bis No. 83-25, barrio San José Soledad Norte de la localidad de Engativá donde se ubica el establecimiento denominado productos Cárnicos Peperoni E.U., con el fin de verificar el estado ambiental del proceso productivo en el tema de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Dirección de Evaluación, Control de Calidad y Uso del Agua, el 13 de marzo de 2009, practicó visita de inspección a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura Calle 74Bis No. 83-25, sitio en el cual funciona Productos Cárnicos Peperoni E.U., visita que fue atendida por la Representante Legal del establecimiento Claudia Alejandra Rodríguez, los resultados de la visita fueron

49

consignados en el Concepto Técnico No. 05064 del 17 de marzo de 2009, en los siguientes términos:

"...La Empresa se ubica en un predio de tres pisos. Cuya actividad principal es la fabricación y procesamiento de productos cárnicos. En el primer piso se ubica la planta de producción, en el segundo piso la parte administrativa y los lokers y el tercer y último piso se encuentra desocupado.

Este establecimiento genera aguas residuales industriales en el lavado tanto de insumos como de utensilios, equipos e instalaciones utilizados en las labores propias del establecimiento, la producción promedio es de 300 kilos de producto diario. Se debe tener en cuenta también la generación de vertimientos producido por el proceso de cocción ya que se utilizan marmitas que funcionan con agua en altas temperaturas..."

En la parte relacionada con el análisis técnico de la información remitida se señaló:

"...Se presentan los planos sanitarios de las instalaciones en tamaño carta y escala donde se especifica las convenciones, las redes de aguas lluvias, de aguas residuales, así como las cajas de inspección internas y externas, punto de muestreo, áreas de procedimientos..."

(...)

*Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio PRODYCON LTDA, la empresa Productos Cárnicos Peperoni E.U. **CUMPLE** con la norma de vertimientos, por otro lado, de acuerdo a la Resolución DAMA No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica al vertimiento de bajo impacto..."*

En el acápite de las conclusiones el citado Concepto señaló:

"...

- La caracterización de los vertimientos presentada por Productos Cárnicos Peperoni E.U. tomada por Prodycon cumple con la norma de vertimientos.
- El laboratorio Prodycon se encuentra acreditado para realizar la toma y análisis de los parámetros presentados, así como presenta los resultados de las subcontrataciones realizadas...

(...)

3 4 6 4

En virtud de lo anterior y una vez analizado los antecedentes consignados en el expediente, desde el punto de vista técnico se considera viable otorgar el permiso de vertimiento al establecimiento denominado Productos Cárnicos Peperoni E.U. ubicado en la nomenclatura urbana Calle 164 No. 19A - 13 por un período de 2 años... Subrayado y resaltado por fuera de texto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia e vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.*

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 05064 del 17 de Marzo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos a la SOCIEDAD PRODUCTOS CÁRNICOS PEPPERONI E.U., localizada en la Calle 74Bis No. 83-25 (Nomenclatura Actual), de la Localidad de Engativá, a través de su Representante Legal la Señora CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

up

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

"Expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos a la SOCIEDAD PRODUCTOS CÁRNICOS PEPERONI E.U., identificado con el NIT No. 900.270.009-8, representado por la señora CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ., localizado en la Calle 74Bis No. 83-25 (Nueva nomenclatura), Localidad de Engativá, de conformidad con el Concepto Técnico 05064 del 17 de Marzo de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.



ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir a la señora CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRODUCTOS CÁRNICOS PEPERONI E.U., para que presente anualmente, en el mes de julio de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de agua residual cumpliendo con la siguiente metodología:

El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de ocho (8) horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de sólidos sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

Es importante recordarle a la empresa que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:

1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.)
5. Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros l)
7. Reportar el volumen total monitoreado expresado (en litros)
8. Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s v.s. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
10. Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
11. Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
12. Copia de la resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.

Describir lo relacionado con:

- Los procedimientos de campo
- Metodología utilizada para el muestreo
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Número de alícuotas registradas
- Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
- Método de análisis utilizado
- Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
- Limite de cuantificación.

En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (>) mayor (<), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.

La empresa deberá informar oportunamente a la Entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que puedan afectar la calidad ambiental del vertimiento, para efectos de seguimiento y control pertinentes.



ARTÍCULO TERCERO. La inobservancia de la normativa ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO CUARTO. La Señora CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRODUCTOS CÁRNICOS PEPPERONI E.U., deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO QUINTO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO. Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar la presente providencia a la Señora CLAUDIA ALEJANDRA RODRÍGUEZ, en su calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD PRODUCTOS CÁRNICOS PEPPERONI E.U., en la Calle 74Bis No. 83-25 (Nomenclatura actual), de la Localidad de Engativá.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 19 MAR 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
 Directora Legal Ambiental

Proyecto: PABLO CESAR DIAZ BARRERA
 Revisó: DIANA RIOS GARCÍA.
 DM 05-06-3059
 C.T. 05064 del 17/03/2009.